



GOBIERNO CIVIL

DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 27 de Octubre de 1.976

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "DE HOSPITAL"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Hospital.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta - ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 6 de Junio de 1.972 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandeses, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que el monte denominado de Hospital, a que se refiere este expediente, reúne todas las características anteriormente enumeradas propias de la comunidad germánica o mano común, por haber sido poseído consuetudinariamente por los vecinos de Hospital, que vienen poseyendo y aprovechando los rendimientos naturales del monte, desde tiempo inmemorial,

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR : el monte denominado de "HOSPITAL", de 69 Ha., integrado por dos parcelas separadas, situadas al Noroeste y Suroeste del pueblo de Hospital, tal como se configura en el croquis y se delimita perimetralmente en la carpeta ficha, confeccionada por la Investigacion Forestal, que corresponden a los siguientes linderos son: Norte, con terminos de Bemposta y Osoño; Este termino municipal de Riós; Sur, monte y termino de Devesa y, Oeste, termino de Veiga das Meás y de Osoño, partes de estos montes han sido aprovechados en forma singular, llegando a dividirlo los vecinos para algunos aprovechamientos, que parece aconsejable respetar, pese a pertenecer en regimen de comunidad germánica o mano comun, originariamente, a los vecinos de Hospital. Incluyase en la relacion de montes vecinales de Villardebos. De afectar el consorcio, iniciase el expediente de revision del mismo con el I.C.O.N.A.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

Handwritten signatures and scribbles covering the bottom half of the page, including a large signature on the left and several others on the right.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	92	6.3	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de HOSPITAL, en su núcleo más importante, están situados al N.E. del pueblo y sus fincas particulares, subiendo desde éstas hasta la divisoria de aguas de "Castelo da Pena", en el límite con el municipio de Riós. Está formado por una ladera de pendientes relativamente suaves, con altitudes comprendidas entre 675 y 880 m.

Al S.O. hay otra parcela, invadida por cierres y roturaciones, casi completamente llana.

Este monte tiene acceso por la carretera de Verín-Villardevòs a través del pueblo de Hospital, y directamente por la pista que llega al pueblo de Devesa enlazada con la pista forestal de Castelo da Pena, que a su vez enlaza con la carretera general de Villacastín-Vigo en Agua Atallada.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto 69 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR.	92	6.3	1

Ref.º Monte

CLAVE DEL MONTE

3.3 LINDEROS.

N.- Con término de Bemposta y Osoño.

E.- Término municipal de Riós (monte de Fumaces))

S.- Monte y término de Devesa.

O.- Término de Veiga das Meàs, y de Osoño.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término vecinal, comprendiendo las dos parcelas de monte, las fincas particulares y el mismo pueblo, puede describirse empezando por el extremo N.E. en Portela, en el límite con el municipio de Riós, por donde divide en la cumbre de la Sierra con monte de Fumaces. De aquí baja en dirección S.O. por la vaguada de Queirugal dividiendo con monte de Devesa, cruza las fincas particulares de entre Devesa y Hospital de E.-O. hasta llegar a Cárdeas, donde divide nuevamente con monte de Devesa en dirección S.O. hasta Val de Cachata; aquí concurren con este término de Hospital, además del citado de Devesa, los de Bustelo y de Veiga das Meàs; con este último sigue en dirección O. hasta alto da Lomba, donde empieza a dividir con término de Bemposta y Osoño, con los que sigue hacia el N. por entre fincas particulares por Ponte hasta Vagueira, donde nuevamente divide

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	92	6.3	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

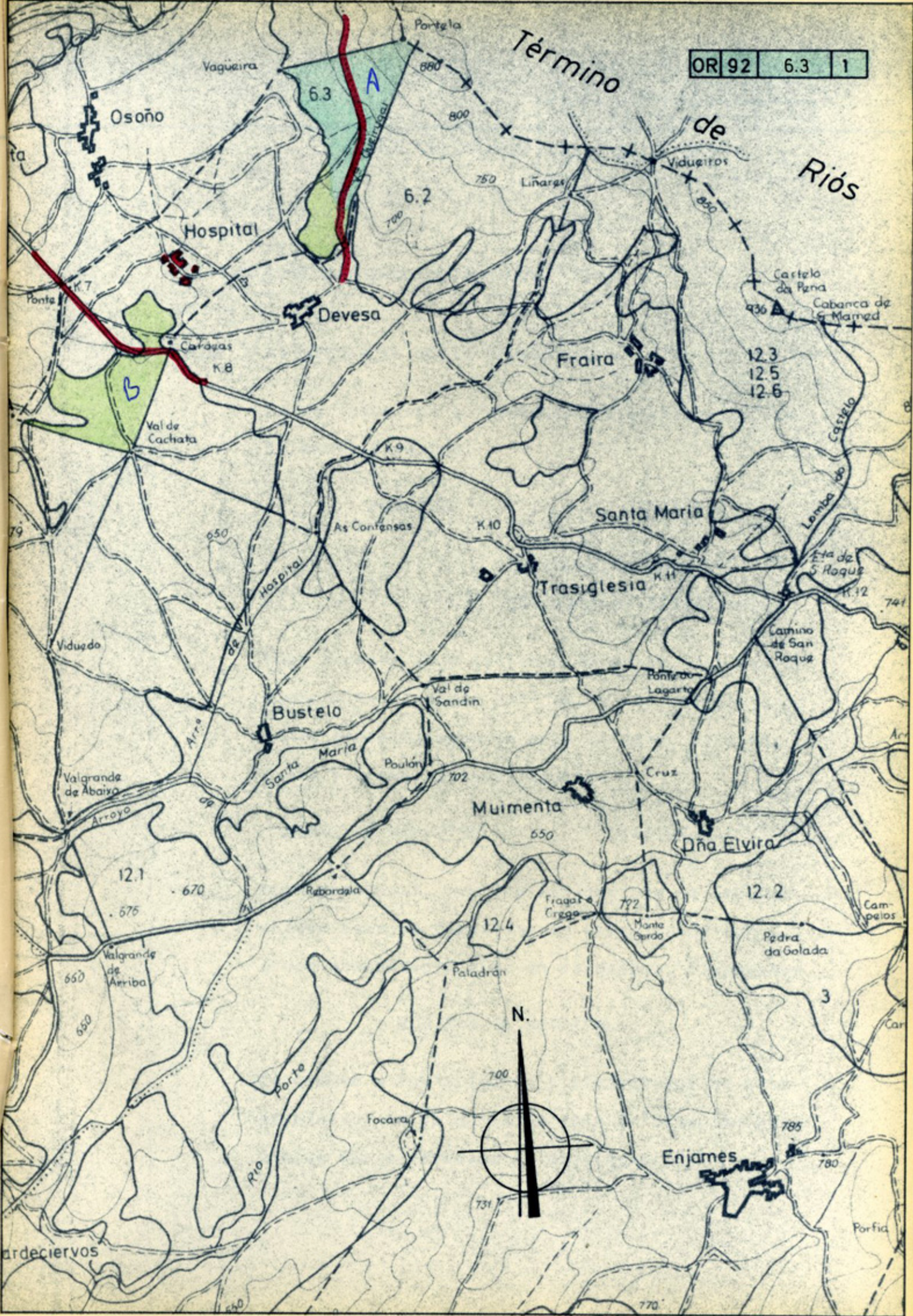
con monte de Bamposta y Osollo, con el que sube por una loma de O.^{ca}-E. hasta la cumbre de la sierra en PORTELA, donde se comenzó.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que también existe parcelación en el mismo monte. Se ha llegado con los límites de este hasta donde existía seguridad o duda razonable de que pudiera pertenecer al monte de referencia. En caso de que llegase a ser calificado como vecinal en mano común, sería necesario deslinde parcial en tal colindancia con particulares.

Término de Riós



12.1

675

670

12.4

12.2

Pedra da Golada

3

N.

700

731

770

12.3

12.5

12.6

6.3

6.2

Ponteira

Vaqueira

Osoño

Hospital

Devesa

Fraira

Santa Maria

Trasiglesia

Bustelo

Muimenta

Dña Elvira

Enjames

Ardecievros

Porfida

Castelo da Pena
Cabanca de S. Mamed

Eta de S. Roque

Camino de San Roque

Ponte de Lagarta

Cruz

Val de Sandin

Santa Maria

Poulón

Rabardala

Fragas Crego

Monte Sardo

Paladran

Porto

Focara

Rio Porto

Valgrande de Arriba

Viduedo

Val de Cachata

Caroñas

Ponte

880

800

750

650

702

650

700

731

770

K.9

K.10

K.11

K.12

K.7

K.8

K.9

K.10

K.11

K.12

K.13

K.14

K.15

K.16

K.17

K.18

K.19

K.20